

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- ESTUDIO, EN SEGUNDO DEBATE, REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL PROFESOR DE LA UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0035-HCU-23-02-2018:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República en los artículos 26, 27 y 28, consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Así como que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, la misma que es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano. De tal forma que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Garantizándose el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 350 estipula que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 93 y 94, consagra que el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente. Así como que la Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

Que, de igual forma, la LOES, en el segundo inciso del artículo 95, dice: "(...) La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

postgrados e instituciones, obligatoria e independiente (...). El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos (...)"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...)"

Que, la Ley de Educación Superior en su artículo 155, establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su título IV, Capítulo I, estipula sobre, "La Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico"; y,

Que, los numerales 4, 5; y, 9, del artículo 18 del Estatuto vigente, determinan como atribuciones del H. Consejo Universitario, interpretar el estatuto, los reglamentos y demás normativa. Así como, expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la institución (...).

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve:

1. Aprobar en segundo debate el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, así como los instrumentos correspondientes para la ejecución del proceso de evaluación.
2. Disponer a la Dirección de Evaluación y a todos los actores del proceso de evaluación integral al desempeño del personal académico, la aplicación y ejecución del indicado Reglamento e instrumentos. Dictaminándose que, para el presente periodo académico, se ejecutará el componente de heteroevaluación, en la semana comprendida del 26 de febrero al 02 de marzo del 2018. Los componentes de autoevaluación y coevaluación se desarrollarán al finalizar las actividades académicas del sector estudiantil.
3. Disponer al personal académico, administrativo y de servicios de la Institución, la priorización al proceso de heteroevaluación, en base a los cronogramas establecidos por cada unidad académica, en el periodo antes mencionado en torno al proceso.
4. Disponer al Centro de Tecnologías Educativas-CTE la utilización y uso prioritario de todos los laboratorios Institucionales, para el proceso de evaluación docente en el periodo de tiempo señalado.
5. Disponer a la Unidad Técnica de Control Académico-UTECA que se implementen las acciones necesarias para ejercer control y suspender el acceso a los servicios web institucionales, así como el registro de calificaciones al sistema académico, mientras los estudiantes no cumplan con el componente de heteroevaluación, con la correspondiente nota informativa de que, de manera obligatoria, deben realizar el proceso, para levantar el estado de suspensión.
6. Disponer a UTECA la creación de manuales de uso del sistema tecnológico, y que se contemple los procesos, accesos y reportes necesarios a petición del DEA, para valorar los resultados en todos los componentes (incluida la fórmula de cálculo), con

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

la intención de visualizar posibilidades de mejora.

7. Disponer a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, la socialización de manera urgente e inmediata del proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico, a través de los medios institucionales existentes.

2.- ASUNTOS INSTITUCIONALES.

2.1. PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA-PAPP UNACH 2018:

RESOLUCIÓN No. 0036-HCU-23-02-2018:

De conformidad con lo determinado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar la PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA-PAPP UNACH 2018, conforme al informe presentado por la Dirección de Planificación, contenido en oficio No. 038-DPI-UNACH-2018.

2.2. PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA-PAPP-PRIORIZACIÓN ENERO 2018:

RESOLUCIÓN No. 0037-HCU-23-02-2018:

De conformidad con lo determinado por el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, resuelve aprobar la PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA-PAPP-PRIORIZACIÓN ENERO 2018, conforme al informe presentado por la Dirección de Planificación, contenido en oficio No. 081-DPI-UNACH-2018.

2.3. ACEPTACIÓN UBICACIONES DOCENTES:

RESOLUCIÓN No. 0038-HCU-23-02-2018:

Considerándose:

Que, el proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- "Disposición Transitoria Novena: Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. 2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. 3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magister o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. 4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. 5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. 6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículo indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. 7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). 8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- "Disposición Transitoria Vigésima Quinta: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"

- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN; CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, mediante Resoluciones: No. 0044-HCU-29-03-2017; No. 0113-HCU-12-06-2017; No. 0148-HCU-26-07-2017; Resolución No. 0185-HCU-18-09-2017; RESOLUCIÓN No. 0231-HCU-15-11-2017; y, Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 el H. Consejo Universitario aprobó en todas sus partes, los informes emitidos por la Comisión de Recategorización del Personal Docente y dispuso que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados.

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0081-HCU-03-05-2017, aprobó la Modificación al Cronograma del Proceso de Recategorización del Personal Académico Titular. En el cual se determina que a partir de la notificación con los resultados de la ubicación; o, de las impugnaciones por parte del HCU, los docentes interesados podrán presentar la correspondiente solicitud de traslado al escalafón.

Que, los docentes interesados que constan en la nómina que se indica en la presente resolución, mediante comunicación escrita, han expresado su aceptación a la resolución tomada por la Comisión de Recategorización y Ubicación del Personal Académico Titular, así como la manifiesta solicitud de traslado al escalafón, en las condiciones determinadas.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, las solicitudes presentadas por los docentes involucrados, así como el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Académico Titular, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, RESUELVE:

1. Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes:

No.	N O M B R E S	CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE
1	LORENZO BERTHEAU EDDA	AGREGADO 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2	YÉPEZ ZAMBRANO RAFAEL	AGREGADO 1
----------	------------------------------	------------

2. Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir de la fecha, en la cual se hayan resuelto las situaciones derivadas de: la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior, de la aprobación del Ministerio de Finanzas; y, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida.
3. Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución.

2.4. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS GESTIÓN INSTITUCIONAL 2017:

RESOLUCIÓN No. 0039-HCU-23-02-2018:

En consideración:

Que, la Constitución de la República consagra que el Pueblo es el Mandante y Primer Fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación y establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, transparencia y evaluación. Además de que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad.

Que, de igual forma, la Ley Orgánica de Educación Superior determina que en el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas, con el Estado y la sociedad. Además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública, entre sus objetivos determina cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República, referente a la transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las Instituciones del Estado que conforman el sector público.

Por lo expresado, conforme a la normativa enunciada, y sobre todo, en cumplimiento con el deber ético y moral ineludible para con la comunidad universitaria, los sectores ciudadanos, el Pueblo de Chimborazo y del País, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar el Informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Institucional 2017; y, autorizar que se realice la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, el día 28 de febrero de 2018, conforme a la programación respectiva.

2.5. LICENCIA PARA CURSAR ESTUDIOS MS. JULIO BRAVO MANCERO:

RESOLUCIÓN No. 0040-HCU-23-02-2018:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26, 27 y 28, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

a la democracia, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; y, que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)"

Que, igualmente, la Norma Suprema, en el artículo 234, consagra que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación y capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 92, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)"

Que, el Ms. Julio Bravo Mancero, docente institucional solicita se le conceda licencia con remuneración, para la realización de la estancia internacional programada dentro de las actividades de los estudios doctorales en Comunicación e Información Contemporánea, que cursa en la Universidad de Santiago de Compostela, España.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en oficio No. 173-DATH-UNACH, emite informe técnico No. 046-DATH-UNACH-2018, respecto del pedido presentado.

Que, la Dirección Financiera, emite el informe respecto de las certificaciones presupuestarias Nos. 016 y 24-DP-2018, requeridas.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Conceder al Ms. Julio Bravo Mancero, licencia con remuneración total, por el período comprendido del 01 de marzo hasta el 31 de agosto de 2018, para que atienda la estancia internacional programada dentro de las actividades de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Santiago de Compostela, España.
2. Responsabilizar a la Procuraduría General, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, el cumplimiento y ejecución de lo resuelto, así como la implementación de la documentación respectiva, a que haya lugar.

2.6. LICENCIA PARA ESTUDIOS DOCTORALES, ING. ELBA MARÍA BODERO POVEDA:

RESOLUCIÓN No. 0041-HCU-23-02-2018:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 26, 27 y 28, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; y, que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, igualmente, la Norma Suprema, en el artículo 234, consagra que "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación y capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 92, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria (...)".

Que, la Ing. Elba María Boderó Poveda, docente institucional solicita se le conceda licencia con remuneración, para cada uno de los meses de: marzo y septiembre de cada año, fechas en las cuales deberá atender las estancias programadas dentro de las actividades de los estudios doctorales en Ciencias Informáticas, que cursa en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, en oficio No. 2233-DATH-UNACH-2017, emite informe técnico respecto del pedido presentado.

Que, la Dirección Financiera, emite el informe respecto de la certificación presupuestaria No. 9-DP-2018, requerida, por el año 2018.

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los demás aspectos enunciados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve:

1. Conceder a la Ing. Elba María Boderó Poveda, licencia con remuneración total, por cada uno de los meses de marzo y septiembre de 2018, para que atienda las estancias programadas dentro de las actividades de los estudios doctorales que cursa en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.
2. Responsabilizar a la Procuraduría General, a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, el cumplimiento y ejecución de lo resuelto, así como la implementación de la documentación respectiva, a que haya lugar.

2.7. UBICACIÓN DE DOCENTES DE ESCALAFÓN PREVIO:

RESOLUCIÓN No. 0042-HCU-23-02-2018:

Considerando:

Que, se han presentado solicitudes para acceder a la categoría correspondiente, realizadas por Docentes que se hallan ubicados como profesores titulares de escalafón previo,

Que, el H. Consejo Universitario, con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resoluciones No. 0004-HCU-10-01-2018 y No. 0019-HCU-31-01-2018, expidió las directrices para los procesos de ubicación del personal académico recategorizado de escalafón previo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 0272-DATH-UNACH-2018, los emite Informes Técnicos requeridos.

Que, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, emiten las Certificaciones Presupuestarias, No. 20; 21; y, 22-DP-2018, de las cuales se desprende la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)"

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa mencionada, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar la ubicación como Profesores Titulares Principales 1, a los Señores:

- Dra. Anita Cecilia Ríos Rivera;
- Dr. Washington Gonzalo Pomboza Junez; y,
- Dr. Manuel Antonio Meneses Freire.

Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del 01 de marzo de 2018.

Responsabilizar a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la aplicación y ejecución de lo resuelto.

2.8. PROCESO INVESTIGATIVO SRTAS. DANIELA VALENCIA NATALY HERRERA, PAOLA RENDÍN; Y, ESTEFY TERÁN, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0043-HCU-23-02-2018:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 0581-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del HCU, la situación suscitada con las Srtas. Daniela Valencia, Nataly Herrera, Paola Rendín; y, Estefy Terán, Estudiantes de la Carrera de Comunicación Social, para que sea analizada por el OCAS.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la

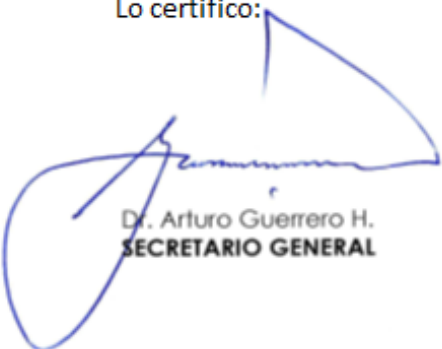
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente del HCU; y, Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL